

C.A. de Temuco

Temuco, siete de octubre de dos mil veintiuno.

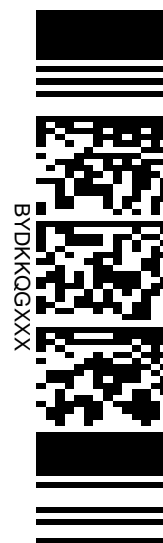
Al folio N° 1: A todo:

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, dispone el artículo 1° del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales que el recurso de protección puede interponerse frente a la privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto.

Segundo: Que, es menester, en consecuencia, para su interposición y procedencia, la existencia de actos u omisiones que vulneren los derechos expresamente protegidos por el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y que ello se ejecute dentro del término fatal que señala. En el mismo orden de cosas, su artículo 2° en su inciso segundo dispone que “Presentado el recurso, el Tribunal examinará en cuenta si ha sido interpuesto en tiempo y si se mencionan hechos que puedan constituir la vulneración de garantías de las indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República. Si su presentación es extemporánea o no se señalan hechos que puedan constituir vulneración a garantías de las mencionadas en la referida disposición constitucional, lo declarará inadmisibile desde luego por resolución fundada.”.

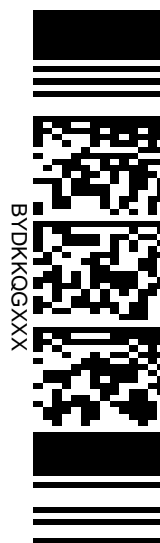
Tercero: Que, examinados los antecedentes, no aparece que se hayan mencionado hechos que eventualmente puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, ya que su contenido excede las materias objeto del mismo, puesto que la solicitud abarca aspectos de política pública que deben ser definidos por la autoridad gubernamental dentro del marco de sus atribuciones, lo que impide sea admitido a tramitación.



Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara INADMISIBLE el recurso de protección interpuesto al folio 1.

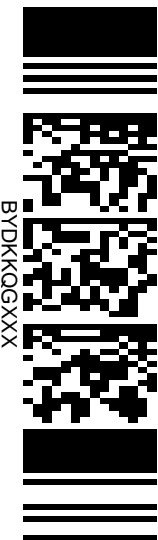
Regístrese y archívese.

Protección-8944-2021.(fcv)



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Temuco integrada por los Ministros (as) Carlos Ivan Gutierrez Z., Jose H. Marinello F. y Abogado Integrante Roberto David Contreras E. Temuco, siete de octubre de dos mil veintiuno.

En Temuco, a siete de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.